

la provisión de puestos de trabajo de los Servicios Oficiales Veterinarios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente se emplaza a todas aquellas personas que se consideren afectados, para que en el plazo de 9 días puedan comparecer y personarse en dichos autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, si lo estiman pertinente para la defensa de sus intereses.

Toledo, 17 de octubre de 2000

El Director General de la
Función Pública
CRISTÓBAL GIL CEBRIÁN

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Acuerdo de 26-09-2000, del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se inicia el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de ordenación de los recursos naturales de la Serranía de Cuenca.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 61 que la Administración Castellano-Manchega debe velar por la protección e inclusión en la Red Regional de Áreas Protegidas de las partes del territorio que resulten representativas de los ecosistemas, paisajes naturales y formaciones geológicas de Castilla-La Mancha, así como de las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos declarados por la ley "de protección especial".

La Serranía de Cuenca se localiza en el Sistema Ibérico meridional, y ocupa el cuadrante nororiental de la provincia de Cuenca. En esta zona concurren las mayores altitudes de la provincia (La Mogorrita 1.866 m., Veguillas 1.862 m., San Felipe 1.839 m., Collado

Bajo 1.838 m., La Nevera 1.796 m., etc.). Esta circunstancia, unida al carácter predominantemente calizo y cárstico del sustrato, son la causa de que en la Serranía nazcan numerosos ríos y arroyos, tanto vertientes al Mediterráneo (Júcar con sus tributarios Almagrero, Valdemeca y Cambrón) como del Atlántico (Escabas), resultando un área de captación de precipitación de excepcional importancia para el sostenimiento de los recursos hidráulicos de una parte de las cuencas del Júcar y del Tajo.

La Serranía está conformada geológicamente por un conjunto de muelas o superficies de erosión (Muela de San Felipe, Muela de La Madera, Muela de Valdecabras, etc.) separadas por los valles de los numerosos ríos que la surcan. En algunos casos, la dureza de la roca ha favorecido la formación de hoces y cañones fluviales de gran significado geomorfológico y paisajístico. Las muelas están predominantemente formadas por materiales carstificables (calizas, carnioles y dolomías del mesozoico) por lo que son muy abundantes las formas del modelado cárstico: Son frecuentes los conjuntos de dolinas, los campos de simas (como el de la Muela de La Madera), los sifones (El Boquerón), los escarpes, y los lapiazes, cuya mejor expresión conforma la famosa Ciudad Encantada de Valdecabras. Algunas formaciones travertínicas son de gran interés, como la que originó la Laguna de Uña.

Sin embargo, localmente aparecen litologías silíceas que contribuyen en gran medida a diversificar el paisaje. Así ocurre con las arenas albienses, a favor de las que se han socavado numerosos valles, y muy especialmente de las areniscas triásicas del Buntsandstein, que han conformado la peculiar Sierra de Valdemeca.

En la Serranía dominan los pisos bioclimáticos supra y oromediterráneo, con ombroclimas subhúmedo y localmente húmedo. La presencia del piso oromediterráneo da una especial importancia natural a esta zona, que sirve de refugio a numerosas especies de flora y de invertebrados exclusivos de estos ambientes de alta montaña mediterránea.

La vegetación de la Serranía de Cuenca está ampliamente dominada por grandes extensiones de pinares de *Pinus sylvestris* y *Pinus nigra* subsp. *salzmanni*, con gran importancia para el sostenimiento de un sector forestal.

Localmente aparecen superficies de sabinar albar, quejigar o encinar. En las umbrías más húmedas y protegidas se conservan restos de tilares, avellanares y bosques mixtos de caducifolios, de un gran interés biogeográfico. El extenso hábitat forestal permite la existencia de una comunidad de fauna forestal muy diversificada, entre la que se puede destacar al ciervo, jabalí, ardilla, garduña, azor, gavián, zorzal charlo, piquituerto, verderón serrano, carbonero garrapinos, herrerillo capuchino, reyezuelos, agateador común, trepador azul, etc. No faltan en los pinares invertebrados notables, tales como la conocida *Graellsia isabellae*, o los menos conocidos pero importantes endemismos serranos como *Erebia Zapateri*, *Zabrus castroi* o *Steropleurus ortegai*.

Entre los matorrales, merece la pena destacar las magníficas bojadas de *Buxus sempervirens* que forman soto-bosque en muchos pinares de hoces y barrancos, las arbustadas caducifolias espinosas de gran talla de los fondos de valle más húmedos labrados en arcillas del Keuper, y los cambronales de *Genista rigidissima* abundantes en las parameras más expuestas y secas del sur del espacio. Los fondos de valle de las partes frías, labrados sobre arenas albienses con buena capacidad de retención de la humedad (aquí denominados cañadas), poseen pastizales vivaces mesoeutrofios considerados de protección especial por la Ley 9/1999, e importantes para el sostenimiento de la ganadería extensiva y la caza mayor. Las parameras expuestas y secas en el ámbito de los sabinares albares, por el contrario, presentan comunidades xerófilas del tipo del tomillar-pradera, apetecidas por el ganado lanar.

Singular importancia tienen los escarpes rocosos y las áreas rupícolas. Además de una muy notable y diversificada flora rupícola y glerícola, son asiento de nidificación de una nutrida comunidad de aves del mismo carácter, entre las que son destacables el buitre leonado, alimoche, halcón, águila real y perdicera, búho real y chova piquirroja. Las zonas rocosas abruptas también constituyen hábitat de la cabra montés.

La red fluvial, con la excepción del tramo del río Júcar afectado por la presa y canal de La Toba, tiene un buen grado de conservación, siendo soporte de notables comunidades vegetales ribereñas (saucedas, formaciones de cárices, comunidades de

caráceas, etc.) manteniendo una buena comunidad faunística, entre la que destacan la trucha común, la nutria y el muy amenazado cangrejo autóctono. Es destacable como zona húmeda la Laguna de Uña, lugar donde llega a nidificar la cerceta común, y mantienen poblaciones algunas especies de flora muy raras en la Región, tales como *Hippuris vulgaris* o *Geranium benedictoi*.

El área de mayor altitud del nordeste, conformada esencialmente por el monte Veguillas de Tajo y las tierras altas de Zafrilla, alcanza su máxima expresión la manifestación del piso oromediterráneo, resultando frecuentes los pinares albares sobre sabinar rastrero, de gran expresión paisajística, así como las comunidades de glebas calcáreas, y los prados y praderas de tipos subatlánticos. Localmente aparecen pequeñas turberas calcáreas con un gran interés biogeográfico. En esta zona aparecen varias especies de flora que mantienen aquí sus únicas poblaciones castellano-manchegas (*Thalictrum flavum* subsp. *costae*, *Primula farinosa*, *Gentiana cruciata*, etc.). Otras especies características del Sistema Ibérico, tales como *Carduus pauti*, *Armeria trachyphylla* o *Astragalus sempervirens* subsp. *muticus*, poseen aquí buenas poblaciones.

La Sierra de Valdemeca constituye una importante singularidad en el conjunto. Conformada a partir de materiales silíceos, alcanza grandes altitudes, adentrándose en el piso oromediterráneo. Localmente presenta enclaves con ombroclima húmedo, lo que explica la presencia en ella junto a importantes masas de pinar albar y negral de notables masas relicticas de *Quercus petraea*, así como de rebollares, brezales iberoatlánticos, turberas y comunidades de cervunal del mismo carácter.

La estimable riqueza natural contenida en el territorio de la Serranía de Cuenca justifica la necesidad de adecuar la gestión de sus recursos naturales a los principios inspiradores de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Para ello, en aplicación del artículo 29 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se acuerda:

Primero: Iniciar el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serranía de Cuenca, para

el ámbito territorial descrito en el anejo.

Segundo: Establecer sobre el referido ámbito territorial, excluidos los actuales cascos urbanos de Tragacete, Huélar, Valdemeca, Beamud y Uña, el régimen de protección preventiva previsto en el artículo 30 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para la totalidad de los planes, proyectos y actividades relacionados en el Anejo 2 de la referida Ley.

Toledo, a 26 de septiembre del 2000
El Secretario del Consejo de Gobierno
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Anejo. Delimitación del ámbito territorial objeto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serranía de Cuenca, en provincia de Cuenca.

El ámbito territorial objeto de la ordenación se establece por términos municipales.

1. Beamud: Término municipal completo.

2. Cuenca:

La parte de los montes de utilidad pública nº109 (Ensanche de Buenache), 111 (Fuencaliente) y 116 (El Picuerdo) situada al norte de la pista forestal que une Buenache de la Sierra con Beamud.

Monte de utilidad pública nº 126 "Veguillas de Tajo", en su parte incluida en la cuenca hidrográfica del Júcar.

Monte de utilidad pública nº 110 "El Entredicho".

Toda la parte del término municipal que está actualmente incluida en la Reserva de Caza "Serranía de Cuenca", incluida la finca "El Maíllo" y el monte de utilidad pública nº 123 "El Vasallo".

La parte del monte de utilidad pública nº 121 "Sierra de Cuenca" vertiente al Júcar o al Barranco de la Cueva del Pinar.

Monte de utilidad pública nº 124 "Solana de Uña".

Monte de utilidad pública nº 112 "Garciligeros de Cuenca".

En todos los casos, se entienden incluidos en la zona objeto de planificación los enclavados de los citados

montes públicos, así como los bienes de dominio público que los atraviesen o con los que lindan.

Anejo de Valdecabras: todos los terrenos de aguas vertientes al Júcar por encima de las juntas con el arroyo Cambrón, incluida la Ciudad Encantada y la totalidad de la cuenca vertiente del arroyo Cambrón.

3. Huélar: Término municipal completo.

4. Huerta del Marquesado: La parte del término municipal situada al oeste de la línea definida por la carretera forestal que une Valdemeca con Huerta del Marquesado, desde el límite entre ambos términos municipales hasta el collado de inicio de la vaguada del río Guadarrojo, y desde aquí por la línea de vaguada y el cauce del río Guadarrojo (límite del dominio público hidráulico de su margen izquierda) en sentido aguas abajo, hasta su salida del término municipal hacia Valdemoro de la Sierra.

5. Las Majadas: Parte del término municipal, incluido el monte de utilidad pública nº 133 "Ensanche de Las Majadas", que está incluida en la cuenca hidrográfica del Júcar, excluido el enclavado del monte de utilidad pública nº 132 situado inmediatamente al oeste del paraje "Los Callejones".

6. Portilla: Parte del término municipal continua constituida por los terrenos de carácter forestal situados al este de la carretera que une Villalba de la Sierra con Portilla y con Arcos de la Sierra.

7. Tragacete: Término municipal completo.

8. Uña: Término municipal completo.

9. Valdemeca: Término municipal completo.

10. Valdemoro de la Sierra: La parte del término municipal que vierte aguas al Arroyo Pedregoso, que desemboca en el Júcar en Huélar, o al río Valdemeca.

11. Villalba de la Sierra:

Parte del término municipal vertiente del río Júcar situada en su margen izquierda, en el tramo comprendido entre su entrada en el término municipal aguas arriba hasta la desembocadura del Arroyo Cambrón aguas abajo, incluida la cuenca de este arroyo. Se

excluyen la zona de cultivos agrícolas de la vega del Júcar y las zonas urbanizadas frente a las casas del Salto de Villalba.

Parte del término municipal vertiente al río Júcar por su margen derecha, aguas arriba de las juntas con el río Villalvilla. Se excluye la zona de cultivos y la zona urbanizada de las casas del Salto de Villalba.

Parte del término municipal que vierte al río Villalvilla por su margen izquierda. Se excluye la zona de cultivos del fondo del valle de dicho río.

El cauce y ribera del río Júcar, desde su entrada en el término municipal hasta, aguas abajo, el retorno del Salto de Villalba.

12. Zafrilla: La parte del término municipal que vierte aguas a los ríos Almagro o Valdemeca.

Orden de 16-10-2000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desarrolla el programa nacional de abandono de la producción láctea para el período 2000/2001.

Publicada la Orden Ministerial de 26-09-2000 procede establecer la normativa para su aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Decreto 126/1999 de 29 de julio, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1997 de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Se establecen las normas que desarrollan el programa nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción láctea para ejecutarse durante el período 2000/2001.

El ámbito de aplicación es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Presentación de solicitudes.

Los productores interesados en acogerse a la presente Orden, presentarán sus solicitudes en las Oficinas Comarcales Agrarias o Delegaciones Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente en donde radique su explotación, o en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La correspondiente solicitud se realizará conforme al modelo que figura en el anexo 1, antes del 1 de diciembre de 2000.

Artículo 3. Cuantía de la indemnización.

La cuantía de la indemnización por abandono será de 55 pesetas por kilogramo de leche o equivalente para los productores cuya cantidad de referencia individual indemnizable, el 1 de abril del 2000, sea superior a 40.000 kilogramos y de 65 pesetas para los restantes.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la indemnización los productores que deseen abandonar la producción de la totalidad de la cantidad de referencia que tuvieran asignada el día 1 de abril de 2000.

2. Los ganaderos que hubieran recibido cantidades de referencia suplementaria, procedente de la reserva nacional, podrán solicitar el abandono de su producción, aunque las cantidades de referencia suplementarias citadas no serán indemnizadas y se reincorporarán a la reserva nacional.

3. Los ganaderos que no hubieran entregado leche o productos lácteos a compradores o que no los hubieran vendido directamente durante el período inmediatamente anterior (1999/2000) a la solicitud de abandono, no podrán acogerse al presente plan, salvo que hubieran efectuado una cesión temporal de sus cantidades de referencia individuales.

4. Los productores titulares de cantidad de referencia, a los que se les conceda la indemnización por abandono regulado por la presente Orden y reúnan las condiciones necesarias, podrán acogerse a las ayudas de cese anticipado de la actividad agraria.

Artículo 5. Limitaciones.

Los ganaderos productores de leche que hayan realizado una cesión temporal a otros productores de toda o parte de su cantidad de referencia individual, en el actual período, no podrán acogerse a los beneficios del presente abandono, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto 1486/98 de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI y NIF, en caso de productores individuales.
- Fotocopia del C.I.F., de los estatutos y del DNI y NIF, de los socios, en caso de sociedades.
- Ficha de terceros.
- Justificación de haber entregado leche y/o productos lácteos o de haber vendido directamente durante el período anterior a la solicitud de abandono, de acuerdo con los modelos del anexo 2 o anexo 3.
- Justificante de haber realizado una cesión temporal de su cuota láctea, en su caso.

Artículo 7. Prioridad de las solicitudes.

Las solicitudes se resolverán dentro de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con los siguientes criterios de priorización:

1. Los titulares de explotaciones con dificultades específicas para continuar con la actividad, teniendo preferencia los que tengan asignada menor cantidad de referencia.

a) Dificultades de adaptación al cumplimiento de las exigencias del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

b) Razones medioambientales que obliguen al cierre de la explotación.

2. Los ganaderos productores de mayor edad a partir de los cincuenta y cinco años, teniendo preferencia los que tengan asignada menor cantidad de referencia. En caso de empate, será prioritario el productor de mayor edad.

Artículo 8. Tramitación y resolución.